

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 16/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00334	Ordinario	RICARDO MOSQUERA CARDENAS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. CONCEDE TERMINOS DE 5 DIAS PARA SUBSANAR SOPENA DE RECHAZO	15/01/2024	1	
41001 3105004 2023 00337	Ordinario	ANA LUISA ARBELAEZ PERALTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR PARTE DEMANDADA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA. REQUIERE A COLPENSIONES PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR	15/01/2024	1	
41001 3105004 2023 00347	Ordinario	MILLER GUTIERREZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto Admite demanda, ordena notificación a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se requiere a Colpensiones y se reconoce personería jurídica.	15/01/2024	1	
41001 3105004 2023 00349	Ordinario	SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA Y A LA AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA. SOLICITA A COLPENSIONES REMITIR EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE.	15/01/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 16/01/2024**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00334-00**
Demandante: **Ricardo Mosquera Cárdenas**
Demandado: **Luis Guillermo Cardozo Y Solidariamente a Comfamiliar del Huila**
Asunto: **Auto inadmite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Debe incluir un acápite denominado "fundamentos y razones de derecho", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
2. En las pretensiones no indica el valor en pesos de las condenas requeridas. (Núm. 6 Art. 25 CPT. y de la SS.).
3. El poder debe estar en concordancia a las pretensiones del escrito de la demanda, por lo tanto, deberá modificarse, según lo ordena el parágrafo inicial del artículo 74 del C.G.P., siendo del caso precisar que, podrá allegarse con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o mediante mensaje de datos, en los términos del Art. 5, inc. 1, de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá allegarse el certificado existencia y representación legal de la demandada Comfamiliar del Huila. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).
5. No se informa en la demanda la manera en que obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las demandadas. (Inciso 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).
6. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos al demandado conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo

institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>16 DE ENERO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.003.
 <u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00337-00**
Demandante: **Ana Luisa Arbeláez Peralta**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANA LUISA ARBELÁEZ PERALTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación

debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **MÁXIMO MEDINA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** con C.C. No. 390.628.

Se **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>16 DE ENERO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>003</u> .

<u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00347-00**
Demandante: **Miller Gutiérrez Hernández**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Asunto: **Auto Admite Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **ADMITE** la Demanda **ORDINARIA LABORAL** de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **MILLER GUTIERREZ HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Asimismo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta Decisión al Doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como Presidente y/o Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente Demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación

debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la Demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la Demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **MILLER GUTIERREZ HERNANDEZ** con C.C. No. 19.339.093 de Bogotá

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la Abogado MARLY XIMENA CORTES PASCUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.306.340 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 172.489 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la Parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Comisión Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>16 DE ENERO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.003

<u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00349-00**
Demandante: **Sexta Mercedes Garrido Ramírez**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Asunto: **Auto Admite Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **ADMITE** la Demanda **ORDINARIA LABORAL** de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Asimismo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta Decisión al Doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como Presidente y/o Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente Demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del líbelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es **j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la Demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la Demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** de la señora **SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMIREZ** con C.C. No. 36.164.865 de Neiva.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la Abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la Parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>16 DE ENERO DE 2024</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>003</u></p>
 <p><u>SECRETARIA</u></p>